



**DECRETO RECTORÍA NÚMERO 18052022-01**

Aprueba acuerdo Junta Directiva que aprueba Reglamento de Postgrado.

**VISTOS:**

- 1º. El acuerdo adoptado por la Junta Directiva en Sesión de fecha 18 de mayo de 2022, que aprueba el Reglamento de Postgrado.
- 2º. Lo dispuesto en el artículo 36 letra e) de los Estatutos de la Universidad; y
- 3º. Lo dispuesto en el artículo 18 letra p) del Reglamento Orgánico.

**DECRETO:**

- 1º. Promúlguese y llévase a efecto el acuerdo de la Junta Directiva de fecha 18 de mayo de 2022, por el cual se formaliza el Reglamento de Postgrado.
- 2º. Deróguese el Decreto de Rectoría N°03062020-01 que aprobó el "Reglamento de Programas de Postgrado y Postítulo"

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, a 18 de mayo de 2022.

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA  
SECRETARIA GENERAL



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA  
RECTORA

## REGLAMENTO DE POSTGRADO

### UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

**Artículo 1°.** El presente Reglamento tiene como principal objetivo proveer el marco regulatorio para los procesos de creación, implementación, gestión de los programas de Postgrado, que imparte la universidad y la organización del cuerpo académico de acuerdo con los lineamientos institucionales de los procesos de aseguramiento de la calidad de la Universidad de Las Américas.

**Artículo 2°.** Un Magíster corresponde al “Grado académico que certifica que el graduado o graduada demuestra conocimientos teóricos y prácticos especializados de una disciplina o profesión y los conocimientos fundamentales de las disciplinas afines; habilidades de evaluación e integración de información que le permiten conceptualizar, problematizar y emitir juicios fundamentados, diseño de soluciones a problemas en contextos inciertos; y capacidad para desempeñarse de forma autónoma en actividades de investigación, innovación, o creación artística de su disciplina o profesión”<sup>1</sup>.

Los Magíster se pueden clasificar en:

- **Magíster Académico:** se caracterizan por poseer una orientación hacia el conocimiento avanzado en el área de estudio correspondiente y por fomentar la independencia y el pensamiento reflexivo y analítico en el/la estudiante<sup>2</sup>.
- **Magíster Profesional:** se orientan hacia la profundización, especialización, aplicación o práctica en el área de estudios correspondiente y por situar a los/as estudiantes en los avances recientes de ésta, con el objetivo de su aplicación en el ejercicio profesional<sup>3</sup>.

Los programas de Magíster deberán tener una extensión mínima de 60 créditos transferibles (SCT-Chile) en su estructura de cursos obligatorios y electivos, seminarios o unidades de investigación. Estos cursos deberán ser realizados en un mínimo de un año, luego del cual el/la estudiante deberá desarrollar una tesis de grado para un magíster académico, dirigida por un/a Director/a de Tesis; o actividad formativa equivalente en el caso del magíster profesional, dirigida por un/a Profesor/a Guía.

**Artículo 3°.** El Doctorado corresponde al “Grado académico que certifica que el graduado o graduada demuestra conocimientos teóricos y prácticos especializados que se encuentran a la

---

<sup>1</sup> Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior, División de Educación Superior del Ministerio de Educación, 2016.

<sup>2</sup> Resolución Exenta DJ N°006-4. CNA Chile con fecha 24 de abril de 2013

<sup>3</sup> Resolución Exenta DJ N°006-4. CNA Chile con fecha 24 de abril de 2013.

vanguardia de un área disciplinar y conocimientos avanzados de disciplinas afines; habilidades de evaluación e integración de información que le permiten conceptualizar, problematizar y emitir juicios fundamentados; diseño de soluciones a problemas en contextos inciertos; y de generación de conocimiento que contribuya al avance de un área disciplinar; y capacidad para desempeñarse de forma autónoma en investigación, innovación o creación artística de su área disciplinar”<sup>4</sup>.

Los programas de doctorado deberán tener una extensión mínima de 120 créditos transferibles y equivalentes al SCT-Chile en su estructura de cursos, seminarios o unidades de investigación orientadas a la formación investigadora. Estas actividades deberán estar insertas en los dos primeros años curriculares, luego de las cuales el/la estudiante deberá rendir un Examen de Calificación descrito en el artículo 46 del Reglamento del Estudiante de Postgrado. En los siguientes dos años del proceso formativo, se deberán organizar 120 créditos a través de asignaturas conducentes al grado que permitan al/la estudiante redactar su trabajo final con la asesoría de su director/a de tesis (artículo 50 del Reglamento del Estudiante de Postgrado). Por consiguiente, un programa de doctorado en UDLA deberá constar de 240 créditos distribuidos en cuatro años.

La aprobación del examen de calificación, al finalizar los primeros dos años, permitirá al/la estudiante acreditar su suficiencia de conocimientos y capacidades de investigación en el ámbito disciplinario del programa de doctorado correspondiente y habilitándole para la obtención de la condición de Candidato/a a Doctor (Dr.(c)), durante el período reglamentario que corresponde a la inscripción y realización de la tesis doctoral. El/la estudiante que repruebe el examen de calificación será eliminado/a del programa. En casos excepcionales, el Comité Académico del Programa podrá autorizar un nuevo examen, teniendo en cuenta la opinión del/la director/a de la tesis.

La tesis de grado corresponderá a las actividades de investigación original desarrolladas una vez adquirida la condición de candidato/a y dirigida por un/a Director/a de Tesis.

#### **Artículo 4º.** Definiciones

**Programa** es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades destinadas a otorgar un nivel superior de formación académica o profesional.

**Asignatura** es un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas y coordinadas de acuerdo con objetivos educacionales claramente definidos.

**Crédito SCT–Chile (Sistema de Créditos Transferibles)**<sup>5</sup>. Es el modelo de créditos académicos desarrollado por las universidades pertenecientes al Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas para las instituciones de educación superior del país, utilizado para medir y armonizar la carga de trabajo académico. El crédito es la unidad de medida que representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante de postgrado para el logro de los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso del programa. La carga de trabajo incluye clases teóricas,

---

<sup>4</sup> Marco Nacional de Cualificaciones para la Educación Superior. Mineduc Chile. 2016.

<sup>5</sup> Manual para la implementación del Sistema de Créditos Académicos Transferibles SCT-Chile. Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. 2013.

actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, tareas, estudio personal u otra actividad exigida en el plan curricular. El Sistema de Créditos UDLA establece que 1(un) crédito corresponde a 27 horas cronológicas de dedicación del/la estudiante.

**El Perfil de egreso del graduado/a** es la declaración institucional de los resultados de aprendizaje esperados por los graduados de un programa de postgrado para desempeñarse de acuerdo con los estándares de su disciplina, considerando el sello de la Universidad.

**Trabajo o actividad de graduación** es el trabajo final específico (Tesis de Grado para los programas de doctorado y Magíster de carácter académico o Trabajo Final de Magister para los programas de Magister de carácter profesional), tal como está descrito en el decreto respectivo de cada programa, a través del cual se demuestra y certifica el perfil de egreso del programa. El trabajo de graduación debe ser un aporte al campo disciplinario o profesional, cualquiera sea el tipo o modalidad del programa.

**Director/a del programa** es el/la responsable final del programa conducente a grado, debiendo velar por la correcta ejecución académica, administrativa y presupuestaria del mismo. Este/a Director/a reporta los avances del programa al Decano o a la autoridad máxima de la unidad académica correspondiente.

**Coordinador/a del programa** es el/la responsable directo/a de la gestión académica-administrativa y presupuestaria quien trabajará bajo la supervisión del/la directora/a de Postgrado.

**Comité Académico del Programa** es el cuerpo colegiado de académicos facultado para coordinar, regular, supervisar, planificar y evaluar las actividades académicas de un programa de postgrado, definir las disposiciones académicas del mismo, y realizar eventuales actualizaciones curriculares según necesidades del área disciplinaria o profesional. Será presidido por el/la directora/a del programa y estará integrado en al menos un 50% por académicos del claustro/núcleo. La composición completa de este cuerpo colegiado se define en el artículo 35 del presente reglamento.

**Cuerpo académico de un programa** es el conjunto de profesores/as que realizan funciones de docencia en un programa de postgrado. Está compuesto por los profesores/as del claustro/núcleo, profesores/as colaboradores y profesores/as visitantes.

**Claustro de Profesores / Núcleo de Profesores** es el conjunto de académicos de planta habilitados para guiar, dirigir o tutelar la actividad de graduación (deberá ser personal de planta que presente dedicación proporcional a las actividades de docencia y administración del programa). El término “Claustro” se aplica para magísteres académicos y programa de doctorados y el término “Núcleo” se aplica para magísteres profesionales. Cada programa de postgrado deberá contar con un mínimo de académicos calificados en esta categoría según criterios y estándares establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), a través de los Comités de área respectivos. Podrán sumarse a la constitución del claustro/núcleo del programa académicos de otras instituciones que cumplan con los criterios de productividad establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), siempre y cuando, el claustro/núcleo, ya haya sido constituido por el número requerido de académicos de la Universidad.

**Profesores/as colaboradores** son aquellos que imparten docencia con una dedicación parcial al programa, como, por ejemplo, profesores/as de asignaturas específicas, revisión de tesis o actividades formativas equivalentes. Los académicos colaboradores pueden estar con contrato vigente en UDLA o ser externos a la institución.

**Profesores/as visitantes** son académicos, investigadores o profesionales externos a UDLA de reconocida trayectoria en el medio nacional o internacional invitados a realizar actividades académicas específicas (charlas, seminarios u otra actividad específica que no implica estar a cargo de una asignatura) realizando una valiosa contribución al programa.

## TÍTULO II DE LOS PROGRAMAS EN GENERAL

**Artículo 5º.** En UDLA la selección, el diseño, el rediseño, la implementación, la evaluación y mejora continua de los programas de Postgrado deberán cumplir con los siguientes principios:

1. Expresar un Perfil de Egreso coherente y pertinente a los desafíos del mundo laboral o disciplinar.
2. Responder a las necesidades del mercado laboral y profesional o de las demandas del entorno disciplinar.
3. Contribuir a la empleabilidad de los egresados y aportar con capital humano a las necesidades de las regiones y el país.
4. Contar con un diseño flexible en modalidades y lugar donde se imparten.
5. Ser consistente con los criterios de acreditación vigentes definidos por la Comisión Nacional de Acreditación<sup>6</sup>.
6. Responder a los lineamientos del Modelo Educativo y a los propósitos y metas institucionales definidas en el Plan de Desarrollo Estratégico institucional.
7. Contar con un Perfil de Egreso del graduado, cuya validación, evaluación y retroalimentación se rija por el modelo de aseguramiento de la calidad definido por la universidad<sup>7</sup>.
8. Favorecer la articulación entre el pregrado, los Diplomados, programas de Magíster y Doctorado.
9. Cuando corresponda, vincular el trabajo de investigación con facultades y escuelas contribuyendo a sus ámbitos profesionales.
10. Cumplir con los criterios y estándares establecidos por la universidad, con el objetivo de asegurar la calidad de los programas de Postgrado ofrecidos. Los programas deberán presentarse ante acreditación externa según lo establecido en el artículo 43º del presente reglamento.
11. Ser autosustentables, generando recursos económicos necesarios para asegurar su vigencia y desarrollo en el tiempo.

---

<sup>6</sup> Criterios para la Acreditación de Programas de Postgrado, Comisión Nacional de Acreditación. Santiago, 30 de septiembre de 2021.

<sup>7</sup> Modelo de Aseguramiento de la Calidad, Universidad de Las Américas, 2017.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN GENERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 6°.** Todo programa de doctorado o magíster contará con un/a Director/a de programa y existirá un/a Coordinador/a a nivel central para todos los programas. Las labores o funciones del/la director/a y del/la Coordinador/a están descritas en los artículos 37° y 39° del presente reglamento.

Podrá ser Director/a de un programa de doctorado aquel académico integrante del claustro que tenga una jerarquía académica mínima de profesor asociado, que posea el grado académico de doctor y una reconocida productividad atingente al área. En el caso del magíster, podrá ser Director/a aquel académico que tenga una jerarquía académica mínima de profesor asociado y que tenga al menos el grado de magíster o una reconocida trayectoria profesional atingente al área.

**Artículo 7°.** En los programas de doctorado, la totalidad del cuerpo docente deberá estar en posesión del grado académico de Doctor y tener una jerarquía académica mínima de profesor asociado o equivalente en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras. En situaciones excepcionales, a proposición del Comité Académico de Programa, el/la Decano/a podrá autorizar la inclusión de otros académicos altamente cualificados y de reconocida productividad en su área disciplinar, que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

Para los programas de magíster los miembros del claustro/núcleo académico deberá estar al menos en posesión del grado académico de magíster o tener una jerarquía académica mínima de profesor asistente o equivalente en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, y demostrar experiencia profesional o académica reconocida en el área de especialidad. En situaciones excepcionales, a proposición del Comité Académico de Programa, el/la Decano/a podrá autorizar la inclusión de otros académicos altamente cualificados en su área disciplinar o profesional, que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente.

### **TÍTULO IV**

#### **PROCEDIMIENTO DE CREACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y CIERRE DE PROGRAMAS DE POSTGRADO**

**Artículo 8°.** Toda solicitud para la creación de un programa de Postgrado deberá ser preparada por académicos o docentes especialistas en el área, algunos de los cuales podrán posteriormente integrar el Comité Académico del Programa.

**Artículo 9°.** La propuesta de creación de un programa de Postgrado deberá ser presentada por el/la Decano/a de la Facultad respectiva a la Dirección de Postgrado a través de un Formulario de Creación de Programas de Postgrado definido por esta Dirección. En dicho documento se debe señalar cómo cumple con cada uno de los principios señalados en el artículo 5°. También se deberá especificar los requerimientos de infraestructura y de apoyo tecnológico que sean necesarios.

**Artículo 10°.** La solicitud para la creación de un programa de Postgrado deberá ser presentada en el mes de marzo para ser dictada en agosto, o en noviembre para ser dictado en mayo del

siguiente año; es decir, con la anticipación de un semestre académico previo a su realización. Toda solicitud que llegase fuera de plazo será postergada para el siguiente semestre.

**Artículo 11°.** Dicha solicitud deberá incluir lo siguiente:

- a) Fundamentación del programa.
- b) Objetivos del programa.
- c) Modalidad.
- d) Requisitos de admisión y egreso.
- e) Proceso de selección.
- f) Áreas de Desarrollo (Magíster Profesional) o Líneas de investigación (Magíster Académico o Doctorado).
- g) Plan de estudio: Malla curricular y Perfil de Egreso.

**Artículo 12°.** Una vez recibida la propuesta, la Vicerrectoría de Investigación enviará dicho proyecto a las distintas unidades para su revisión técnica.

La Pro-Rectoría deberá informar a la Vicerrectoría de Investigación sobre la disponibilidad de infraestructura y equipamiento solicitados en la propuesta.

La Vicerrectoría de Finanzas y Servicios deberá realizar una evaluación económica, determinando la sustentabilidad y proyección económica de a lo menos cinco años.

La Vicerrectoría de Admisión deberá realizar un análisis del mercado, la oferta académica disponible y las necesidades del sector productivo.

La Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional deberá realizar el seguimiento a la implementación del programa.

La Dirección de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación, orientará y acompañará a las facultades en el proceso de diseño e implementación.

**Artículo 13°.** En base a los análisis señalados en el artículo previo, la Dirección de Postgrado, verificará el cumplimiento de los principios señalados anteriormente, además evaluará los siguientes aspectos para la aprobación de la propuesta:

- a) Pertinencia del programa.
- b) Pertinencia del Perfil de egreso del Graduado.
- c) Cumplimiento de los requisitos del Plan de Estudios.
- d) Contar con académicos calificados según criterios de productividad establecidos por entidades externas (Comités CNA).
- e) Cumplir con estándares de calidad validados por la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional.
- f) Aprobación de la Vicerrectoría de Finanzas y Servicios.



**Artículo 14°.** De no ser aceptada la propuesta, el/la Decano/a cuenta con un plazo de 4 semanas para volver a presentar la propuesta. Transcurrido ese tiempo se entenderá que el proyecto no se implementará.

**Artículo 15°.** Considerando los análisis y requisitos señalados, el/la Decano/a de Facultad al que pertenece el programa preparará un portafolio que contenga antecedentes curriculares, académicos y económicos, el cual presentará al Consejo Académico y posteriormente al Comité de Rectoría de la universidad para su aprobación o propuestas de ajustes.

**Artículo 16°.** Con la aprobación del Comité de Rectoría, el/la Decano/a de Facultad presentará al Comité Académico de la Junta Directiva para su revisión y posterior aprobación definitiva por la Junta Directiva.

**Artículo 17°.** Una vez aprobado por la Junta Directiva, la Rectoría procederá a la emisión del decreto correspondiente.

**Artículo 18°.** Una vez emitido el decreto de Rectoría, se procede a crear el Comité Académico del Programa, que estará integrado según lo descrito en el artículo 36 del presente reglamento.

**Artículo 19°.** Una vez emitido el decreto que aprueba el programa de Postgrado, la Vicerrectoría de Admisión y Desarrollo Estudiantil, a través de su Dirección de Educación Continua, será la responsable de difundir y comercializar el programa respectivo.

**Artículo 20°.** El cierre de un programa de Postgrado es propuesto por la facultad que lo administra al Comité de Rectoría. La propuesta deberá ir acompañada de un informe de la Dirección de Postgrado que respalde las razones académicas, financieras o de otra índole que motivan dicho cierre.

## **TÍTULO V PLAN DE ESTUDIOS**

**Artículo 21°.** Emitido el decreto de Rectoría que autoriza la creación del programa, es responsabilidad del Comité Académico del programa levantar y validar el Perfil de Egreso, tal como prescribe el Sistema de Aseguramiento del Perfil de Egreso.

**Artículo 22°.** Según los lineamientos del Modelo Educativo, el Comité Académico del programa deberá completar la elaboración de los instrumentos curriculares del plan de estudios, correspondientes a los programas de asignatura y la matriz de tributación. Estos documentos serán evaluados y aprobados por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 23°.** Se entiende por Plan de Estudios la descripción del programa; el grado que otorga; la duración; el régimen; los resultados de aprendizaje; los contenidos debidamente especificados; el sistema de evaluación; las asignaturas contenidas; sus bibliografías básicas y complementarias; y



la distribución de ellas en el período de duración establecido; considerando los pre-requisitos y el número de horas y créditos SCT UDLA correspondientes a cada una de ellas.

**Artículo 24°.** Los planes de estudio podrán estar constituidos por actividades curriculares obligatorias y electivas, seminarios, talleres, trabajos de tesis o actividades formativas equivalentes, proyectos u otras actividades. Las actividades teóricas y prácticas deben ser distinguidas con claridad, así como el número de horas asignadas a ellas.

**Artículo 25°.** El Plan de Estudios deberá ser construido de acuerdo con el Modelo Educativo UDLA, cuyo diseño curricular está organizado por Resultados de Aprendizaje. Los Resultados de Aprendizaje son los conocimientos, habilidades y destrezas, valores y actitudes que los estudiantes son capaces de demostrar una vez finalizado un determinado proceso de aprendizaje.

**Artículo 26°.** La documentación curricular del Plan de Estudios deberá estar validada antes de iniciarse las actividades académicas del programa y, a su vez, debe encontrarse disponible para toda la comunidad educativa a través del Catálogo Curricular UDLA.

## **TÍTULO VI MODIFICACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIO**

**Artículo 27°.** Para los programas de Postgrado, se podrán realizar modificaciones después de tres (3) años de iniciado el programa en el caso de los programas de Magíster y cuatro (4) años en el caso de los programas de doctorado.

**Artículo 28°.** Para realizar una propuesta de ajuste curricular se deberá presentar una evaluación del programa que permita su mejora continua, liderada por el Decano de acuerdo con lo establecido en la Guía para diseñar, ajustar y rediseñar los programas de Postgrado, Diplomado y Postítulo UDLA.

**Artículo 29°.** Se deberán valorizar los ajustes propuestos y ser presentados a la Vicerrectoría de Investigación (VRI) y a la de Finanzas. El/la Decano/a presentará dichos cambios al Comité de Rectoría para su aprobación o rechazo.

**Artículo 30°.** Las modificaciones aprobadas entrarán en vigor por decreto de Rectoría.

## TÍTULO VII ARTICULACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

**Artículo 31°.** Un programa de Postgrado podrá articularse con otras ofertas académicas de la universidad. El Magister podrá implementar una certificación para estudiantes regulares que hayan cumplido el número de actividades y horas equivalentes que requiere un programa de Diplomado. Asimismo, los/as estudiantes de Diplomados podrán postular para continuar con estudios de Magíster, previa consulta al Comité Académico del programa y siempre que cumplan con los requisitos de ingreso al programa de Magister respectivo.

**Artículo 32°.** La Universidad podrá ofrecer a sus alumnos de programas de Postgrado un repertorio de experiencias de índole internacional como acceso a bibliotecas digitales o acceso a convenios con otras instituciones para cursar asignaturas u obtener doble graduación.

## TÍTULO VIII PERFIL DE EGRESO

**Artículo 33°.** El Perfil de Egreso del programa deberá ser coherente a los principios planteados en el Modelo Educativo UDLA, eje que articula la estructura curricular de cada programa de formación que ofrece la universidad. Presenta las expectativas que tiene cada programa respecto de sus estudiantes al momento de terminar su formación.

**Artículo 34°.** La estructura de los Perfiles de Egreso UDLA presenta una declaración general con ámbitos de realización y los Resultados de Aprendizaje específicos o disciplinarios.

Instrumentos curriculares: Cada programa de Postgrado impartido en UDLA, debe ser coherente con los propósitos, la misión y visión de la facultad a la que pertenece. UDLA dispone de instrumentos curriculares para operacionalizar los objetivos educacionales. Estos instrumentos constituyen herramientas que definen, orientan y apoyan el logro de los aprendizajes de los estudiantes y cumplen distintas funciones, estos son:

- a) Perfil de Egreso
- b) Malla curricular
- c) Matriz de Tributación Curricular
- d) Programa de la asignatura

El Perfil de Egreso, la malla curricular y los programas de asignatura forman parte del Plan de Estudios de cada programa. Este se define como la explicitación del proceso formativo completo que el/la estudiante desarrolla a lo largo del postgrado.

**Artículo 35°.** La Dirección de Gestión Curricular entregará asesoría para el ingreso de las asignaturas al Catálogo Curricular UDLA.

## TÍTULO IX DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO

**Artículo 36°.** La administración de cada programa de postgrado estará a cargo del Comité Académico del Programa. Dicho comité estará constituido al menos por cinco académicos, tres de los cuales deben pertenecer al claustro/núcleo del programa (considerando al/la director/a del mismo) y dos autoridades académicas (Decano/a y Director/a de Escuela). El/la director/a del programa será nombrado, entre los profesores del claustro, por el/la Decano/a y ratificado por la Dirección de Postgrado. Los otros miembros del comité serán elegidos según lo determinen las normas internas de cada programa y serán ratificados por el/la Decano/a de la Facultad. El/la director/a y los miembros del Comité permanecerán tres años en el cargo, pudiendo prorrogar su actividad por períodos adicionales, según lo determinen las normas internas. Los programas que lo requieran podrán estructurarse en menciones en cuyo caso cada mención tendrá al menos un representante en el Comité. Los programas con más de una mención deben asegurar la constitución del claustro/núcleo para cada mención.

**Artículo 37°.** Las funciones del/la director/a del programa son:

- a) Liderar, apoyado por el Comité Académico del Programa, los procesos de diseño y actualización curricular del programa de postgrado.
- b) Proponer al Decano el plan de desarrollo del programa en sus diferentes etapas, desde admisión hasta los procesos de graduación.
- c) Ejecutar una adecuada gestión académico-administrativa del programa para mantener al día los trámites relacionadas con asignaturas, los expedientes de los estudiantes e información de los/as docentes en los sistemas de la universidad.
- d) Convocar al proceso de postulación al programa y liderar el proceso de selección de estudiantes en conjunto con el Comité Académico del Programa.
- e) Programar en conjunto con el Comité Académico del Programa los procesos de reclutamiento y selección del personal académico asociado al programa bajo su cargo, gestionando su aprobación y validación por parte del/la Decano/a respectivo/a.
- f) Monitorear, en conjunto con el Comité Académico del Programa, la aplicación de sistemas de evaluación docente de acuerdo con un instrumento establecido por la Dirección de Desarrollo Docente.
- g) Validar y ejecutar el presupuesto del programa, conforme a directrices de la Dirección de Postgrado.
- h) Convocar y presidir el Comité Académico del Programa con una periodicidad de al menos dos veces en el semestre académico.
- i) Velar por el registro apropiado del avance académico de los/as estudiantes del programa.
- j) Conducir, apoyado por el Comité Académico del Programa, los procesos de mejora continua y aseguramiento de la calidad.
- k) Proponer al Comité Académico del Programa las actualizaciones necesarias a las normas internas.
- l) Autorizar a los/as estudiantes a realizar estadías e intercambios a nivel nacional e internacional, previa consulta al Comité Académico del Programa.

m) Dar cuenta de su gestión al/la Decano/a de la Facultad respectiva y a la Dirección de Postgrado.

**Artículo 38°.** Las funciones del Comité Académico del programa son:

- a) Aplicar mecanismos de evaluación del Plan de Estudios con la periodicidad correspondiente a la duración nominal de éste.
- b) Definir en conjunto con el/la director/a del programa los requisitos de admisión y el proceso de selección de los/as estudiantes, los que deberán quedar consignados en las normas internas.
- c) Definir los criterios de incorporación al programa del cuerpo académico y revisar cada dos años la incorporación y la permanencia de los académicos, la que deberá estar consignada en las normas internas.
- d) Resolver sobre la convalidación, homologación, prueba de conocimientos relevantes de cursos de postgrado.
- e) Nombrar en conjunto con el/la director/a del programa las comisiones de actividades de graduación u otras que se requieran para el cumplimiento del Plan de Estudios.
- f) Supervisar el plan de mejora continua incluyendo el de mejoramiento comprometido de la acreditación del programa.
- g) Elaborar y supervisar en conjunto con el/la director/a el plan de desarrollo del programa que esté en coherencia con el plan estratégico de la unidad académica donde se encuentra el programa.
- h) Aprobar las actualizaciones necesarias a las normas internas propuestas por el/la director/a.
- i) Escalar al/la Decano/a, a través del/la director/a del programa, los acuerdos tomados por el organismo.

**Artículo 39°.** Para el trabajo logístico del programa, el/la director/a respectivo contará con el apoyo a nivel central de un/a Coordinador/a de programas de postgrado, el/la que será responsable de hacer seguimiento y apoyar la gestión administrativa de todos los programas conducentes a grado de Magíster o Doctor.

Las funciones del/la Coordinador/a de los programas de postgrado son:

- a) Articular las gestiones entre las diferentes unidades de la universidad en el seguimiento oportuno de las actividades en el periodo de admisión y operaciones logísticas o académico-administrativas asociados a los programas.
- b) Apoyar a los directores de programas en mantener al día los trámites administrativos y los expedientes de los/las estudiantes e información de los/las docentes en los sistemas institucionales.
- c) Mantener actualizada toda la documentación relacionada con los registros de indicadores de calidad de los distintos programas.
- d) Velar que la ejecución del presupuesto de cada programa sea coherente con los lineamientos presupuestarios definidos por la Dirección de Postgrado.
- e) Tramitar expedientes de grado de los/as estudiantes de los programas de postgrado.
- f) Apoyar proceso de acreditación de programas de Postgrado según procedimientos establecidos por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

- g) Dar cuenta de la gestión de los programas a la Dirección de Postgrado, siendo un nexo entre esta y el quehacer de cada programa.

**Artículo 40°.** El/la director/a del Programa, solo en cuanto a sus funciones como tal, dependerá jerárquicamente del Decano y funcionalmente de la Dirección de Postgrado. El/la Coordinador/a del programa a nivel central dependerá jerárquicamente y funcionalmente de la Dirección de Postgrado.

## **TÍTULO X DE LA MODALIDAD DE OFERTA DE MAGÍSTER Y DOCTORADO**

**Artículo 41°.** Los programas de postgrado de magíster o doctorado podrán ser ofrecidos e impartidos en modalidad presencial, semipresencial o a distancia<sup>8</sup>, los que serán evaluados con criterios particulares al momento de su aprobación, asegurando que ellos cumplan con las exigencias establecidas por la Comisión Nacional de Acreditación<sup>9</sup>.

**Artículo 42°.** Los programas de magíster o doctorado interinstitucionales serán regidos en forma especial y preferente por los convenios que en cada caso se suscriban, los que, en todo caso, deberán asegurar el cumplimiento de las siguientes exigencias mínimas:

- a) Vigencia. Se debe consignar la vigencia del convenio, la que debe al menos incluir los límites correspondientes a las fechas de duración del programa). Asimismo, debe indicarse la forma de ponerle término y de comunicarlo a la contraparte.
- b) Coordinación. Se deben designar Coordinadores Institucionales de cada una de las partes para la supervisión de la aplicación del convenio. En el caso de la Universidad de Las Américas, la Coordinación Institucional recaerá en el/la Director/a de Postgrado o bien quien éste designe. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá contar con un Comité de Coordinación Académica (representado por las entidades participantes) específico para cada programa.
- c) Grado otorgado. Se debe explicitar el grado al que opta cada postulante y la institución que lo otorga.
- d) Tipo de convenio. Se debe individualizar el tipo de convenio según su naturaleza (doble titulación y/o graduación, creación y/o dictación conjunta).
- e) Requisitos de admisión y selección. En el caso de convenios de creación/dictación conjunta de un programa con otra institución, los requisitos de admisión y selección deberán quedar consignados en la redacción del convenio, siendo aprobados a través de los decretos correspondientes.
- f) Responsabilidades. Se debe indicar la responsabilidad individual en el financiamiento de costos personales de subsistencia, traslados y emisión de títulos y grados.

---

<sup>8</sup> OEI (2020). Guía Iberoamericana para la evaluación de la Calidad de la Educación a Distancia. (Serie Informes OEI). Organización de Estados Iberoamericanos.

<sup>9</sup> CNA. (2017). Resolución Exenta DJ No 010-4. Aprueba complemento de pautas de acreditación institucional en materia de formación virtual. Comisión Nacional de Acreditación.

- g) Resolución de conflictos. Debe incluirse la cláusula que para tal efecto considera la normativa de la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de Las Américas para la firma de convenios.
- h) Propiedad Intelectual. Se debe establecer la cláusula que para tal efecto utiliza la normativa de la Vicerrectoría de Investigación para la firma de convenios<sup>10</sup>.

**Artículo 43°.** Los programas de magister y doctorado ofrecidos por la Universidad deberán ser acreditados. Para ello, los programas de Magíster se deberán presentar a acreditación nacional durante los primeros cuatro años de funcionamiento. En el caso de los doctorados que tienen acreditación obligatoria, la institución define su presentación a dicho proceso en los tiempos establecidos por la Comisión Nacional de Acreditación (CNA). Para los programas vigentes no acreditados al momento de entrada en vigor del presente reglamento, se aplicará el mismo plazo desde la promulgación de este. En caso de que el programa no se acredite, la Facultad deberá elaborar un plan de mejoramiento que deberá ser aprobado por el Consejo Académico de la Universidad, para presentar el programa a un nuevo proceso de acreditación en los plazos establecidos para ello.

## **TÍTULO XI DIFUSIÓN**

**Artículo 44°.** Una vez emitido el decreto que aprueba el programa de Postgrado, la Vicerrectoría de Admisión, a través de su Dirección de Educación Continua, será la responsable de difundir y comercializar el programa respectivo.

## **TÍTULO XII EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA**

**Artículo 45°.** Corresponderá a la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional asesorar y acompañar a los programas en las gestiones necesarias de dicho proceso. La Dirección de Postgrado será responsable de la implementación de mecanismos y protocolos que permitan de manera permanente gestionar, evaluar y administrar los planes de estudio y los programas de postgrado en el marco de un ciclo de mejora continua.

**Artículo 46°.** La Dirección y el Comité Académico del programa deberán implementar un sistema de información confiable y oportuna, que deberá estar a disposición de los actores involucrados en la gestión, administración y mejora de los programas:

- a) Disponer de información de retención, aprobación, progresión, eliminación, graduación y tiempo de permanencia en el programa.

---

<sup>10</sup> Reglamento de Protección a la Propiedad Intelectual e Industrial, Decreto Rectoría No. 30072021-02, Universidad de Las Américas.

- b) Plan de aseguramiento de la calidad de acuerdo con el Modelo Educativo que permita la aplicación sistemática de mecanismos de mejora continua.
- c) Mecanismos formales y sistemáticos de revisión periódica, actualización y validación del Perfil de Egreso del/la Graduado/a.
- d) Mecanismos de seguimiento de sus graduados/as, de manera de mejorar su desempeño laboral a partir de los antecedentes aportados por ellos.

### **TÍTULO XIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 47°.** Los programas de magíster y doctorado impartidos por la Universidad se registrarán tanto por las disposiciones del presente reglamento, así como del Reglamento del Estudiante de Postgrado y toda otra normativa especial dictada por la Universidad, además de los convenios específicos suscritos para impartir programas interinstitucionales. En aquellos aspectos no contemplados en esta normativa, resultarán aplicables las normas generales de la Universidad.

**Artículo 48°.** Las situaciones excepcionales, así como aquellas no previstas en el presente reglamento, serán materia de resolución o fijación de procedimiento por Decreto de Rectoría, en tanto que las dudas de interpretación serán aclaradas por resolución de la Vicerrectoría de Investigación previa consulta a Secretaría General.